



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 580 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 07 SET. 2022

### VISTO:

La Cédula de Notificación Judicial N° 12673-2022-JR-LA recepcionado con fecha 03 de mayo de 2022, remitido por el Juzgado de Trabajo de Abancay, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00584-2014-0-0301-JM-CI-01, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** sobre Pago de los Devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, seguido por **JOSE CIRILO TRIVEÑO PAMPAS, LINO MÁXIMO PINTO SOTELO, MARCIAL SALCEDO CASAS, SATURNINO ARIAS MONZÓN, RAUL OLAYA PANIAGUA, AGAPITO ARIAS BORDA y DANIEL PEZO PORTILLO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00584-2014-0-0301-JM-CI-01, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por JOSE CIRILO TRIVEÑO PAMPAS y OTROS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 15 Sentencia de Vista de fecha 28 de octubre de 2015, la cual: "**CONFIRMARON** la resolución N° 07 (Sentencia) de fecha treinta de enero del año dos mil quince, que resuelve declarando **Fundada en parte** la demanda sobre reconocimiento del pago de la continua de la remuneración principal mensual establecido para cada nivel remunerativo, según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la continua, pago de devengados, interpuesta por Lino Máximo Pinto Sotelo, José Cirilo Triveño Pampas, Marcial Salcedo Casas, Saturnino Arias Monzón, Raúl Olaya Paniagua, Agapito Arias Borda y Daniel Pezo Portillo en contra del Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia; Declaro: la **Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha nueve de julio de dos mil catorce**; y, Ordeno: que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con abonar, a favor del demandante y otros, el pago de la continua y los devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo 051-91-PCM, desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de ejecución de la sentencia, más los interés legales, en el plazo de veinte días (...);



Que, con Resolución N° 19 (Auto de Requerimiento) de fecha 16 de setiembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone: "**REQUERIR** a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con abonar, a favor del demandante y otros, el pago de la continua y los devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de julio de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de su ejecución de la sentencia, más los intereses legales; todo en el **PLAZO DE VEINTE DÍAS (...)**";

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)", concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";



Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;



Que, con Informe N° 316-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 15 de junio de 2022 el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo de liquidación de devengado del D.S. N° 051-91-PCM, existiendo un monto a reintegrar y/o devengados, que la Entidad debe cumplir en pagar de acuerdo a la escala aprobada por el Decreto, así como el pago de la continua más los intereses legales, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de enero de 2015 de acuerdo a la Sentencia de Cosa Juzgada, realizando el Cálculo de Liquidación de Reintegros por Devengados más los intereses legales de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo la tasa de interés legal, la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú –BCR, software herramienta de trabajo para la calculadora de intereses legales, con fecha de inicio 01 de febrero de 1991, con el siguientes detalle:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA DEVANGADOS D.S. N° 051-91 01 Julio 1991 a 30 Enero 2015 MONTO TOTAL	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL A PAGAR
01	ARIAS BORDA AGAPITO	STB	4,144.32	11,387.22	15,531.54
02	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	4,181.76	11,484.30	15,666.06
03	OLAYA PANIAGUA RAUL	STC	4,587.84	12,594.73	17,182.57
04	PEZO PORTILLO DANIEL	STB	4,144.32	11,387.22	15,531.54
05	PINTO SOTELO LINO MAXIMO	F-4	6,779.52	18,622.12	25,401.64
06	SALCEDO CASAS MARCIAL	F-3	6,402.24	17,585.40	23,987.64
07	TRIVEÑO PAMPAS JOSE CIRILO	F-3	6,402.24	17,585.40	23,987.64
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>36,642.24</b>	<b>100,646.39</b>	<b>137,288.63</b>

Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales"

### CUADRO DE LA PERCEPCIÓN DE LA CONTINUA D. S. N° 051-91-PCM:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM CONTINUA MENSUAL a partir 01 Febrero del 2015	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM PRESUPUESTO ANUAL
01	ARIAS BORDA AGAPITO	STB	14.39	172.68
02	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	14.52	174.24
03	OLAYA PANIAGUA RAUL	STC	15.93	191.16
04	PEZO PORTILLO DANIEL	STB	14.39	172.68
05	PINTO SOTELO LINO MAXIMO	F-4	23.54	282.48
06	SALCEDO CASAS MARCIAL	F-3	22.23	266.76
07	TRIVEÑO PAMPAS JOSE CIRILO	F-3	22.93	266.76
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>127.23</b>	<b>1,526.76</b>

Específica de Gasto 22.11.11.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



580

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenida en la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de octubre del 2015 y la Resolución N° 19 (Requerimiento) de fecha 16 de setiembre de 2021; del Expediente Judicial N° 00548-2014-0-0301-JM-CI-01, interpuesto por **LINO MAXIMO PINTO SOTELO, JOSE CIRILO TRIVEÑO PAMPAS, MARCIAL SALCEDO CASAS, SATURNINO ARIAS MONZON, RAUL OLAYA PANIAGUA, AGAPITO ARIAS BORDA y DANIEL PEZO PORTILLO** en contra del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA**: la **Nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de julio del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER LA DEUDA**, por concepto de pago de los devengados de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más los intereses legales, a favor de los servidores **LINO MAXIMO PINTO SOTELO, JOSE CIRILO TRIVEÑO PAMPAS, MARCIAL SALCEDO CASAS, SATURNINO ARIAS MONZON, RAUL OLAYA PANIAGUA, AGAPITO ARIAS BORDA y DANIEL PEZO PORTILLO**, en su condición de pensionistas, que asciende al monto total de **S/. 137,288.63 soles (Ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho con 63/100 soles)** a partir del **01 DE FEBRERO DE 1991 HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2015**, en mérito a la Sentencia Judicial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA DEVANGADOS D.S. N° 051-91 01 Julio 1991 a 30 Enero 2015 MONTO TOTAL	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL A PAGAR
01	ARIAS BORDA AGAPITO	STB	4,144.32	11,387.22	15,531.54
02	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	4,181.76	11,484.30	15,666.06
03	OLAYA PANIAGUA RAUL	STC	4,587.84	12,594.73	17,182.57
04	PEZO PORTILLO DANIEL	STB	4,144.32	11,387.22	15,531.54
05	PINTO SOTELO LINO MAXIMO	F-4	6,779.52	18,622.12	25,401.64
06	SALCEDO CASAS MARCIAL	F-3	6,402.24	17,585.40	23,987.64
07	TRIVEÑO PAMPAS JOSE CIRILO	F-3	6,402.24	17,585.40	23,987.64
MONTO TOTAL			36,642.24	100,646.39	137,288.63

Para efectos de pago se **DISPONE** remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para el registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la demanda presupuestal que irrogue la presente resolución, Genérica de Gastos: Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales".

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el **pago continua mensual**, en la Específica de Gasto 22.11.11. siendo incluida en el Beneficio Extraordinario Transitorio del Personal Administrativo - (BET), a favor de los servidores **LINO MAXIMO PINTO SOTELO, JOSE CIRILO TRIVEÑO PAMPAS, MARCIAL SALCEDO CASAS, SATURNINO ARIAS MONZON, RAUL OLAYA PANIAGUA, AGAPITO ARIAS BORDA y DANIEL PEZO PORTILLO**, por aplicación del D. S. N° 051-91-PCM, debiendo remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, para adoptar las medidas necesarias y garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM CONTINUA MENSUAL a partir 01 Febrero del 2015	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM PRESUPUESTO ANUAL
01	ARIAS BORDA AGAPITO	STB	14.39	172.68
02	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	14.52	174.24
03	OLAYA PANIAGUA RAUL	STC	15.93	191.16
04	PEZO PORTILLO DANIEL	STB	14.39	172.68
05	PINTO SOTELO LINO MAXIMO	F-4	23.54	282.48
06	SALCEDO CASAS MARCIAL	F-3	22.23	266.76
07	TRIVEÑO PAMPAS JOSE CIRILO	F-3	22.93	266.76
MONTO TOTAL			127.23	1,526.76

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

